

CAPITULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 9° COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la municipalidad a través de los órganos competentes:

1. Regular los procedimientos mencionados en el artículo 5° del presente reglamento.
2. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de La Victoria, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.
3. Resolver los recursos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
4. Fiscalizar y dar cumplimiento a este reglamento dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.
5. Comprobar la autenticidad de los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos, en vía de fiscalización posterior.
6. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias, cuando se detecte que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando no sean auténticos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
7. Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicables.
8. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.
9. Las demás competencias que la Ley establezca.

Artículo 10°.- ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en el presente reglamento, los siguientes:

1. **Orientación al contribuyente.-** Encargada de brindar información y validar requisitos para el procedimiento de licencia de funcionamiento.

2. **Mesa de Partes.-** Encargada de recibir las solicitudes de los procedimientos descritos en el artículo 5° del presente reglamento, las que se derivan al respectivo órgano ejecutor.
3. **Unidad de Tesorería.-** Interviene a través de Caja de la Entidad, encargándose de cobrar el pago de la tasa correspondiente a los procedimientos descritos en el presente reglamento.
4. **Gerencia de Rentas.-** Interviene a través del Área de Licencias. Resuelve los procedimientos descritos en el artículo 2° del presente reglamento; proyecta las resoluciones administrativas y emite las licencias de funcionamiento. Realiza las fiscalizaciones posteriores y ejecuta las clausuras de los establecimientos infractores, con el apoyo de la Gerencia de Servicios Públicos.
5. **Gerencia de Servicios Públicos.-** Brinda apoyo a la Gerencia de Rentas para realizar las fiscalizaciones posteriores y ejecutar las clausuras de los establecimientos infractores.
6. **Secretaría Técnica del Comité de Defensa Civil.-** Realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, a través de Inspectores acreditados por el INDECI y emite resolución como finalización de la inspección y el Certificado de Seguridad, de ser el caso.

Artículo 11°.- DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales o jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en la ciudad de La Victoria, con anterioridad a la realización de los siguientes hechos:

1. Apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales.
2. Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del Certificado de la Licencia de funcionamiento.

Se encuentran incluidas dentro de esta obligación las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

ARTÍCULO 12°.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Las instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.
2. Hospitales y centros médicos del sector público.
3. Instituciones educativas del Estado, universidades estatales, centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.
4. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares o de organismos internacionales.
5. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
6. Instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos dedicados a templos, monasterios, conventos o similares.

En todos los casos, las entidades exoneradas de la licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, y acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 13°.- EVALUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

La Gerencia de Rentas, a través de sus órganos competentes, realizará la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de ser necesario. Para orientar al administrado contará con un plano de zonificación a la vista, conforme dispone la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Respecto a las condiciones de Seguridad de Defensa Civil, recibirá el servicio interno por parte de la Secretaría Técnica de Defensa Civil.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 14°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 15°.- TASAS

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, o de una verificación de condiciones declaradas. El pago por la Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica, o la Verificación de condiciones declaradas deberá depositarse en la cuenta corriente del Comité de Defensa Civil.

Para fines de lo anterior la municipalidad deberá acreditar la existencia de la respectiva estructura de costos y observar lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

La orden para el pago de la tasa sólo se expedirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles. La Unidad de Tesorería deberá diferenciar los ingresos por concepto de Verificación, Inspecciones Técnicas de Defensa Civil, verificación de condiciones declaradas y levantamiento de observaciones para que sean destinados a la cuenta del Banco de la Nación de la Municipalidad Distrital de La Victoria - Defensa Civil, bajo responsabilidad.

Artículo 16°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

En caso de licencia de funcionamiento de vigencia temporal, requerida expresamente por el administrado, el plazo máximo de vigencia es de un (1) año, sin opción a ser renovada; transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades. Si el administrado decide continuar con la actividad deberá iniciar el procedimiento de licencia de funcionamiento indeterminada.

Artículo 17°.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrollen actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios. Si las actividades autorizadas se desarrollan en diversos establecimientos, aun cuando sean complementarias al giro principal, el conductor del establecimiento debe obtener una autorización por cada uno de ellos. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí y que se desarrollen dentro de un mismo establecimiento.

Para la determinación de los giros afines o complementarios, entre sí, se aplicará la tabla siguiente:

Item	Giro Principal	Giro afín o complementario
1	AGENCIAS DE EMPLEO/MEDIADORES DE EMPLEO	OFICINA ADMINISTRATIVA
2	AGENCIAS DE VIAJES/OPERADORES TURÍSTICOS	GUÍAS TURÍSTICAS/OFICINA ADMINISTRATIVA
3	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	INMOBILIARIAS
4	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA	DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
5	ALQUILER DE VEHÍCULOS	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES/MOTOS/AUTOPARTES Y ACCESORIOS
6	ASOCIACIONES/GREMIOS	OFICINA ADMINISTRATIVA
7	BAR/LICORERÍA/DISCOTECAS/PUBS/KARAOKE	CHOPERÍAS/SALSÓDROMO/RESTAURANTE
8	BODEGAS/VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	BAZAR
9	BOUTIQUE/VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	ZAPATERÍA/BAZAR/ BIJOUTERIA/PASAMANERÍA/LENCERÍA/PERFUMERÍA
10	CABINAS DE INTERNET / LOCUTORIOS / SERVICIOS POSTALES	DISEÑO/IMPRESIÓN/FOTOCOPIADORA7JUEGOS ELECTRÓNICOS
11	CAFETERÍAS/HELADERÍAS/JUGUERÍAS	CAFÉ/LONCHE/SANDWUCHERÍA/PASTELERÍA/FUENTE DE SODA
12	CARNICERÍA	BODEGA
13	CASINOS / TRAGAMONEDAS	JUEGOS DE AZAR
14	CENTROS CULTURALES	SALAS DE CONFERENCIAS, GALERÍAS DE ARTE
15	CENTROS ESTÉTICOS/PELUQUERÍAS/SPA/SALONES DE BELLEZA	CENTROS ANTIESTRÉS/CENTROS DE MASAJES
16	CENTROS MÉDICOS/CENTRO DENTAL/HOSPITALES/CLÍNICAS/LABORATORIOS	
17	CERRAJERÍA	
18	CLUBES Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR	CENTROS DE ESPARCIMIENTO
19	CONFECCIONES TEXTILES / SASTRERÍAS / COSTURERAS	ZAPATERÍA/BAZAR/ BOJOUTERIA/PASAMANERÍA
20	CONSULTORIOS DE MÉDICOS VETERINARIOS/PET SHOP/ESTÉTICA PARA ANIMALES/ALOJAMIENTO PARA ANIMALES	VENTA DE MASCOTAS
21	CONSULTORIOS MÉDICOS PROFESIONALES	SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO: ECOGRAFÍAS, ANÁLISIS, LABORATORIO
22	DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA
23	EMBAJADAS/ORGANISMOS INTERNACIONALES	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
24	ENTIDADES GUBERNAMENTALES	OFICINAS ADMINISTRATIVAS



25	ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE COMBUSTIBLES	VENTA DE LUBRICANTES, MINI MERCADO, CAFETERÍA
26	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS / SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	FILMACIONES
27	FARMACIAS/BOTICAS / PERFUMERÍAS / CASAS NATURISTAS	
28	FERRETERÍAS/VENTA DE PINTURA/INSECTICIDAS	
29	FOTOCOPIADORAS/TIPEOS/PLOTEOS/IMPRESIONES	CABINAS DE INTERNET / LOCUTORIOS / SERVICIOS POSTALES/FOTOCOPIADORA
30	FUNERARIAS	
31	GIMNASIOS/PILATES/YOGA/AERÓBICOS	CENTROS ANTIESTRÉS/CENTROS DE MASAJES/SPA
32	HOTELES / HOSTALES / HOSPEDAJES / ALOJAMIENTOS	RESTAURANTE
33	IGLESIAS, TEMPLOS Y OTROS	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
34	INDUSTRIAS	
35	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	CENTROS DE CAPACITACIÓN
36	INSTITUCIONES FINANCIERAS / INTERMEDIACIÓN FINANCIERA / BANCOS / SEGUROS Y PENSIONES/CASAS DE CAMBIO	
37	LAVANDERÍAS	REPARACIÓN DE ROPA/COSTURERA/LAVANDERÍA AL PESO
38	LIBRERÍAS/BAZARES/REGALOS	
39	MERCADO/GALERÍAS COMERCIALES/CENTROS COMERCIALES/SUPERMARKET/MINIMARKET	
40	NOTARÍAS /ESTUDIOS JURÍDICOS / CENTROS DE CONCILIACIÓN	
41	ONG	
42	ÓPTICAS	OPTOMETRISTA/MEDICIÓN DE VISTA
43	PANADERÍA / PASTELERÍA / BAGUETERÍA	BODEGA
44	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	
45	RELOJERÍAS / JOYERÍAS / VENTA Y REPARACIÓN	BIJOUTERIA
46	RESTAURANTE	PICANTERÍA/PIZZERÍA/CHICHARRONERÍA
47	SALONES DE RECEPCIÓN	SALAS DE EVENTOS/SALONES DE BAILE
48	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA	BODEGA/CAFÉ/RESTAURANT/VENTA DE PASAJES
49	SERVICIO TÉCNICO / MANTENIMIENTO /REPARACIÓN	VENTA AL POR MENOR APARATOS, ARTÍCULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO
50	SERVICIOS PROFESIONALES / OFICINAS ADMINISTRATIVAS	ASESORÍA/CONSULTORÍA/AGENCIA ADUANAS
51	VENTA AL POR MENOR APARATOS, ARTÍCULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO	SERVICIO TÉCNICO / MANTENIMIENTO /REPARACIÓN
52	VENTA DE ARMAS	
53	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES/MOTOS/AUTOPARTES Y ACCESORIOS	ALQUILER DE VEHÍCULOS
54	VENTA/ALQUILER DE CINTAS, DISCOS Y/O VIDEOS	GRABACIÓN DE DISCOS
55	ZAPATERÍA	VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, BAZAR, BIJOUTERIA



CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 18°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad tiene las obligaciones siguientes:

1. Exhibir el Plano de Zonificación vigente en el distrito de La Victoria, con la finalidad que los administrados orienten adecuadamente sus solicitudes.
2. Consignar la información sobre los cambios de zonificación que estuvieran en trámite.
3. Poner a disposición del administrado el Índice de Uso de Suelos, para que pueda identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
4. Exhibir la estructura de costos que sustenta el valor de la tasa del procedimiento de otorgamiento de Licencia de funcionamiento y vinculados.
5. Proporcionar gratuitamente los formularios de solicitudes y/ o declaraciones juradas, que permitan al administrado proporcionar ágilmente la información o cumplir los requisitos correspondientes.
6. Respetar el derecho que concede al titular la Licencia de funcionamiento otorgada, mientras tenga vigencia.
7. Realizar la evaluación descrita en el artículo 13° del presente reglamento.
8. Informar a las autoridades competentes cuando durante la tramitación de alguno de los procedimientos normados por el presente reglamento, se advierta la comisión de algún ilícito tipificado penalmente.

Artículo 19°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, de cualquier modalidad, y/o conductor del establecimiento:

1. Exhibir la Licencia de funcionamiento;
2. Exhibir el Certificado de Defensa Civil;
3. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados;
4. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado;
5. Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada;
6. Tramitar ante la municipalidad la autorización para instalar anuncios o toldos, de ser el caso.

7. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento;
8. Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la municipalidad;
9. Respetar los compromisos que fluyen de la licencia de funcionamiento;
10. Tramitar la obtención de una nueva licencia de funcionamiento en caso de modificar las condiciones que corresponden a su autorización vigente;
11. En el caso de giros de venta de licor, colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES";
12. Colocar, en las salas de juego, tragamonedas, bingos y afines, la siguiente inscripción: "LOS JUEGOS DE AZAR REALIZADOS CONSTANTEMENTE PUEDEN SER DAÑINOS PARA LA SALUD";
13. Publicar, tratándose de establecimientos públicos y privados de uso público, el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Consignar, además, carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación;
14. Instalar, tratándose de giros de cabina de Internet, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido, que impida a los menores de edad, la visualización de páginas Web de contenido y/o información pornográfica. Colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 Y N° 29139";
15. Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la municipalidad.

Artículo 20°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de la Licencia de Funcionamiento tiene terminantemente prohibido:

1. Transferir la licencia de funcionamiento.
2. Permitir el ingreso de escolares uniformados, en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, night club y peña.
4. Permitir el acceso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico.

5. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos, cualquiera sea su actividad económica.
6. Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello.
7. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal.
8. Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin, previa autorización municipal.
9. Otras que la ley o normas municipales vigentes establezca.

Artículo 21°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la municipalidad.
2. Solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, índice de usos para actividades urbanas, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
3. Obtener gratuitamente el formulario de declaración jurada para licencia de funcionamiento, para el inicio de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
4. Recibir orientación para el llenado del formulario o formularios exigidos por la Ley N° 28976.
5. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por el presente reglamento, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
6. Solicitar copia de la licencia de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida, previo pago de la tasa correspondiente.
7. Imponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en la resolución de los procedimientos regulados por este reglamento y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.



CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 22°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Ello implica que la municipalidad realiza una evaluación, previa para poder emitir un pronunciamiento sobre el formulario de Licencia de funcionamiento o autorización conjunta, y cuenta para ello con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del formulario con los documentos completos, requisitos de acuerdo al TUPA, en Trámite Documentario.

Si la municipalidad no emite ningún pronunciamiento en dicho plazo, se asume que la respuesta al formulario es positiva, dándose por otorgada la Licencia de funcionamiento. En este caso, con el cargo de recepción de su solicitud de licencia de funcionamiento, el administrado puede acudir a la Gerencia de Rentas, para exigir y recabar la entrega respectiva, sin necesidad de presentar solicitud o documento adicional.

Artículo 23°.- CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De acuerdo a sus características, los establecimientos se clasifican en:

23.1.- Establecimientos de hasta 100 m²:

23.1.1.- En general, son establecimientos que cuentan con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total del local.

La municipalidad realizará a estos establecimientos una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

23.1.2.- Independientemente de su área, se encuentran excluidos de esta categoría los establecimientos dedicados a los giros de gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares.